

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA

Agosto 01 de 2023

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA
DASOCA CONTRA LUZ MARINA SCOTT Y OTRO.- RAD.00426-21.-

Visto lo solicitado por el apoderado demandante y, constatado que es la realidad procesal, dado que hubo un error al dejar pegado en ese auto, parte de otro auto, que se tomó como base, se procede a hacer la corrección correspondiente e inmediata, por ser lo conforme a la realidad procesal y al derecho.

En consecuencia se procede a modificar el auto de fecha 25/05/2023, el cual queda de la siguiente manera:

Las costas se liquidan y se fijan en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000.00)

Dejar sin efecto los autos fechados 26 de julio, teniendo en cuenta que no se encuentra aprobada la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

INFORME SECRETARIAL. JULIO 28 DE 2023. Informo que la parte actora depreca la entrega de títulos judiciales, y se tiene que el saldo de la obligación está en la suma de **\$ 4.580.009,72**, y revisado el portal de títulos se evidencia dos descontados a la parte ejecutada por las sumas de \$4.070,000.00 y por \$4.136.253.72 respectivamente, los cuales sumados exceden el monto por el cual está el saldo de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

7 - AGO 2023

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR PHARMEUROPEA DE COLOMBIA
CONTRA EQUIMEDIC PLUS RAD 2020- 781-00

Visto el informe que antecede, y como quiera que los dos títulos que se encuentran con ocasión de este proceso a la fecha, exceden el saldo de la obligación que está en la suma de **\$4.580.009,72 se**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO DE OFICIO este proceso por pago total de la obligación.

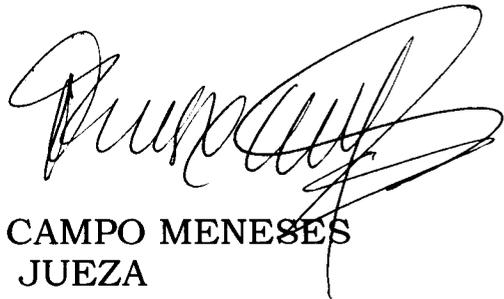
SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS cautelares.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE ACTORA los títulos hasta la suma de \$ 4. **580.009,72** que es el saldo de la obligación, Y FRACCIONAR el título a que hubiere lugar para completar la suma anterior.

CUARTO; ENTREGAR a la parte ejecutada, los títulos que excedan la suma referenciada en el numeral anterior.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL JULIO 28 DE 2023. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

AGOSTO 2023

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR CREDIVALORES CONTRA
CARLOS DE SILVESTRI RAD 2022- 439-00

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el art. 461 del C G del P, SE

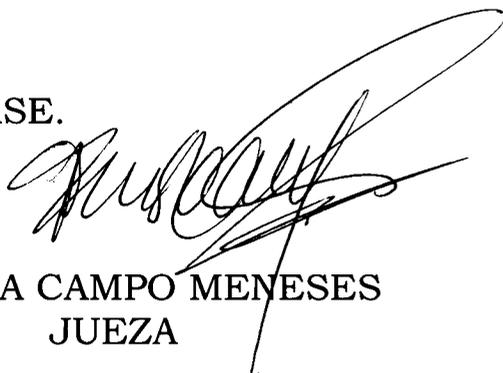
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL JULIO 31 DE 2023. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

AGO 2023

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO AV VILLAS CONTRA
JORGE MONTES ESPINOSA RAD 2021- 823-00.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el art. 461 del C G del P, SE

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte ejecutada, con las constancia del caso.

CUARTO: ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Julio 27 de 2023. Informo que las partes presentan transacción, Y que se entreguen títulos a favor de la parte actora,. DE otro lado, el demandado otorga poder a la dra MARYURIS GARIZABAL,. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

AGO 2023

REF: P. EJECUTIVO DE FERNANDO FRANCO CONTRA PABLO ZAMORA ARIAS RAD No. 2021-190-00

Ante este despacho judicial se presenta transacción suscrito por la apoderada del demandante y por los dos demandados.

Tenemos que sobre la transacción el art. 312 del C G del P, preceptúa:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso.....El Juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción”
(Subraya el despacho).

Se tiene pues que la transacción aportado se ajusta a lo consagrado en el art. 312 ibídem, de tal suerte que este juzgado dará por terminado el proceso por ocasión de aquella, además ordenara que se le entreguen a la parte actora los títulos descontados al demandado hasta la suma de \$ 9.000.000, por otra parte se reconocerá personería jurídica a la apoderada del ejecutada, y que se levanten las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR La transacción suscrita entre las partes por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DAR POR TERMINADO EL PROCESO por la transacción suscrita entre la parte actora FERNANDO FRANCO Y EL DEMANDADO PABLO ZAMORA ARIAS.

TERCERO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA A LA DRA MARYURIS GARIZABAL ZAMORA , como apoderada del demandado.

QUINTO: ENTREGAR a la PARTE ACTORA los títulos descontados al demandado, hasta la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)

SEXTO: Archivar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL . JULIO 27 DE 2023. Informo que la parte actora arrima memorial por el cual depreca la suspensión del proceso por transacción de las partes, pero no se anota el termino por el cual se debe suspender el proceso. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

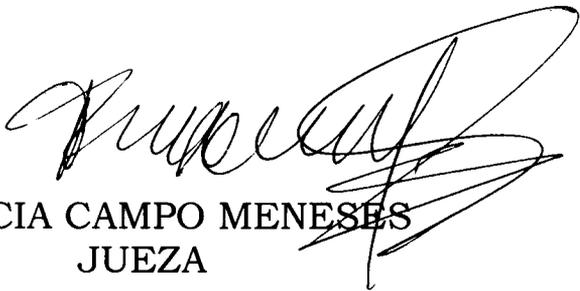
SANTA MARTA

AGOSTO 2023

REF: P. DECLARATIVO DE YESENIA REDONDO CONTRA JOSE
VILLAREAL RAD 2023- 276-00.

NEGAR la suspensión del proceso, toda vez que no se consigna y/ o especifica en el memorial arrimado así como tampoco en la transacción adosada junto con este, un tiempo determinado hasta donde ira la misma, lo cual es indispensable si se tiene en cuenta que no puede tener un carácter indefinido, sumado a lo anterior se tiene que la firma del demandado en la transacción, no cuenta con nota de presentación personal, sino solamente la de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 31 DE 2023. Informo que dentro de este proceso por autos del 21 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago y se decreto orden de embargo respectivamente, y después por autos fechados el 25 de julio de 2023 nuevamente se libró mandamiento de pago y orden de embargos respectivamente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

SANTA MARTA.

17- AGO 2023

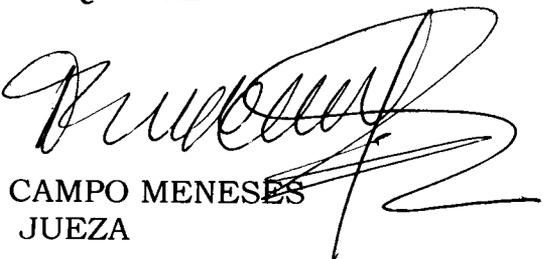
REF: P. EJECUTIVO DE SERCOL CONTRA ORFELINA CASTRO
Y OTRO RAD No. 2023- 624-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que los autos fechados el 25 de julio de 2023, son los mismos que ya se habían proferido el 21 de julio de 2023, por los cuales se libró mandamiento de pago y orden de embargo respectivamente, se

RESUELVE:

PRIMERO; DEJAR SIN EFECTOS y SIN VALOR ALGUNO los autos fechados el 25 de julio de 2023, por los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó orden de embargo respectivamente, por lo expuesto líneas arriba de este proveído.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL, JULIO 31 DE 2023. Informo que la parte actora deprecia el retiro de la demanda, en el cual no se observa que hayan notificado a la parte demandada. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

AGO 2023

REF: P. ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA CONTRA JAVIER
BAUTISTA RAD 2023-615-00

Como quiera que dentro de este proceso no se ha materializado la notificación de la parte ejecutada, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 92 del C G del P, SE

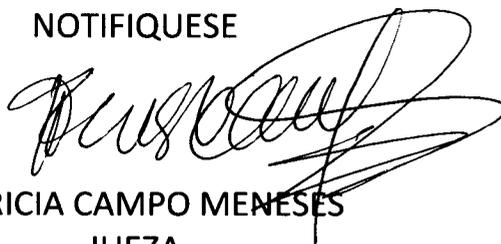
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Julio 31 de 2023. Informo que en este proceso la parte actora deprecia la entrega de títulos, pero se observa que aparece como consignante CENCOSUD COLOMBIA SA, siendo que la orden de embargo fue dada a SUPERTIENDAS OLIMPICA a través de auto fechado el 12 de marzo de 2021. . ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUIPLILES
SANTA MARTA

17- AGO 2023

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR FERNANDO FRANCO CONTRA EYNER LUGO ACOSTA RAD 2021- 193-00

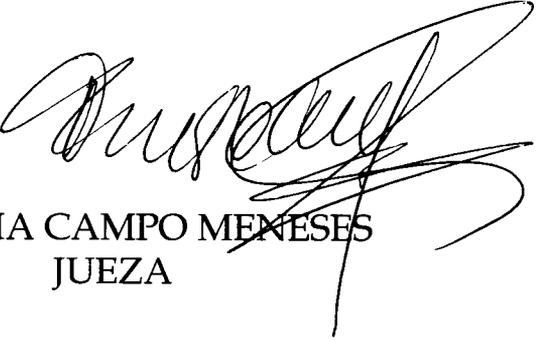
Visto el informe secretarial que antecede Y aras de establecer las razones por las cuales CENCOSUD COLOMBIA S.A ha hecho descuentos al demandado dentro de este proceso, si se tiene en cuenta que no hay orden de embargo dirigido a la misma, sino a SUPERTIENDAS OLIMPICA se ,

RESUELVE;

PRIMERO; REQUERIR A CENCOSUD COLOMBIA S.A a efectos de que se sirva explicar a este juzgado las razones por las cuales ha hecho descuentos al demandado EYNER LUGO ACOSTA CC NO. 1118880531, si se tiene en cuenta que dentro de este expediente la orden de embargo en contra del demandado en referencia y que fue decretada por auto adiado el 12 de marzo de 2021, fue dirigida a SUPERTIENDAS OLIMPICA.

SEGUNDO: Pasar el proceso al despacho una vez se responda lo requerido en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 31 DE 2023. Informo que este proceso se dio por terminado por desistimiento tácito, y la parte actora le concede poder a la dra GINA GOMEZ CUELLO, la cual a su vez deprecia la entrega de títulos. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUIPTIPLES
SANTA MARTA

AGO 2023

REF: P. EJECUTIVO DE CAMILA MESTRA GUERRERO CONTRA LUZ RODRIGUEZ SIERRA RAD 2016- 00041-00

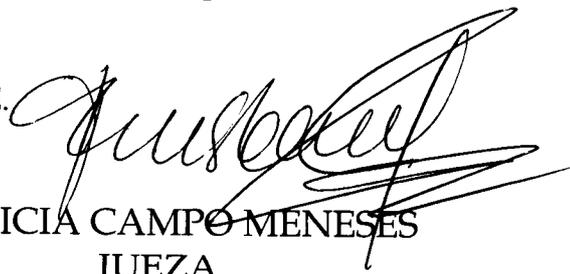
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro de este proceso se decretó el desistimiento tácito por auto adiado el 15 de octubre de 2021, y se observa que dentro del expediente funge como apoderado de la parte actora el dr JOSE MORALES REYES, del cual no se observa que haya presentado renuncia al endoso a el efectuado,

RESUELVE;

PRIMERO; NO reconocer personería jurídica a la dra GINA GOMEZ CUELLO, por cuanto dentro del expediente funge como apoderado de la parte actora el dr JOSE MORALES REYES, del cual no se observa que haya presentado renuncia.

SEGUNDO; NEGAR LA ENTREGA de títulos judiciales deprecada por la dra GINA GOMEZ CUELLO, teniendo en cuenta que los títulos que llegaren a existir serian para la parte ejecutada y no para la parte actora, toda vez que dentro de este expediente se decretó el desistimiento tácito por auto del 15 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 27 DE 2023. Informo que este proceso se dió por terminado por auto adiado el 10 de marzo de 2021, y una de las demandadas valga decir la señora MILENA HERNANDEZ DURAN, concede poder al DR MANUEL CUELLO PEÑA, con facultad para recibir títulos y el mencionado abogado deprecia entre otras la elaboración de aquellos (lo cual es visto del folio 29 al 33). ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

AGO 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COOMULEXPRESS CONTRA ROSMARY MOZO Y OTRO RAD No. 2019-1076-00

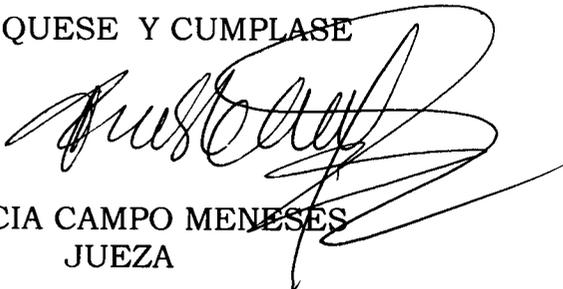
Visto el informe secretarial que antecede, además del poder adosado el proceso, y por ser procedente lo deprecado se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al DR MANUEL CUELLO PEÑA, como apoderado judicial de la demandada MILENA HERNANDEZ DURAN.

SEGUNDO; ENTREGAR AL DR MANUEL CUELLO PEÑA, el cual tiene facultad para recibir, los títulos descontados a la demandada MILENA HERNANDEZ DURAN, con ocasión de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA